Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....0048

REF: A.S. N° E3-2024-11-A "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR INASISTENCIA SRA. VANDI, VALERIA VANINA"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 109/24 del Director de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de fecha 4 de abril de 2024 (fs. 14/15) para la agente VALERIA VANINA VANDI - DNI N° 29.092.576-, por presuntas inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo correspondientes a catorce (14) días del mes de diciembre de 2023; treinta y un (31) días del mes de enero 2024; veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024; treinta y un (31) días del mes de marzo de 2024 y los días correspondientes a abril de 2024 - hasta la fecha de la mencionada Disposición, esto es 8 de abril de 2024-.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 1/16, obra informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, informando los ausentismos incurridos por la agente Vandi, su situación de revista y sus antecedentes administrativos, adjuntado los respectivos instrumentos legales.

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición Nº 109/24 de fecha 8 de abril de 2024, ordenando la Instrucción de Sumario, luego de lo cual se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas -conforme fs. 17- el 9 de mayo de 2024, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 17 vta., la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor. Y, existiendo mérito suficiente a fs. 18 determinó el llamado a indagatoria de la Sra. Vandi, fijando fecha de audiencia para el 3 de junio de 2024 a las 9:00 horas, ante lo cual la agente presentó escrito con el patrocinio letrado del Dr. Luis Landu (fs. 43) haciendo saber que por razones de salud no le sería posible comparecer a la audiencia indagatoria fijada, acompañando certificado médico privado, y peticionando se fije nueva fecha audiencia.

A fs. 47 se dispuso fijar nueva fecha de audiencia para el día 28 de junio de 2024 -a las 9:00 horas.- librándose cedula, la que se agrega debidamente diligenciada a fs. 48.

A fs. 48 y vta. se dejó constancia, de la incomparecencia de la imputada a la audiencia, a partir de lo cual se procedió según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado..."*.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 50/ 50 vta. se formuló capítulo de Cargos y Encuadre Legal, librándose cedula, la cual es agregada debidamente diligenciada en el domicilio legal denunciado (fs. 51).

El cargo formulado a la Sra. Vandi fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar catorce (14) días del mes de diciembre de 2023; treinta y un (31) días del mes de enero 2024; veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024; treinta y un (31) días del mes de marzo de 2024 y los días correspondientes a abril de 2024 - hasta la fecha de la Disposición que ordenó el sumario, esto es hasta el 8 de abril de 2024- (fs. 14/15).

En cuanto al encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 inciso 1, 22 inciso 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como el artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética Pública – Nº 1341-A-.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige...;"*.

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29;...*". Artículo 22: "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5;...*". Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...*".

Dice la Ley N° 1341-A-, en artículo 1 (parte pertinente): "La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública ... tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública ..." b): Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial..."

A pesar de hallarse debidamente notificada, la agente no presentó su descargo, por lo que no existiendo pruebas pendientes de producción, a fs. 52/ 52 vta., se clausuró el período probatorio y se corrió vistas de las actuaciones a fines de que la imputada alegase sobre los hechos y méritos de las pruebas, agregándose cédula debidamente diligenciada a fs.53.

A fs. 54/56 vta., la agente presentó Alegatos fuera de término, dado la fecha de notificación -6 de agosto de 2024- y la fecha y hora testimoniada en la copia de presentación -12 de agosto de 2024 a las 10:00 horas-. No obstante, tampoco del mismo surgirían elementos que desacrediten los cargos formulados.

A fs. 57, se clausuraron las actuaciones sumariales y se dispuso elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 58/59 y fue remitido a la Dirección de Sumarios.

Por su parte esa Dirección -en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 60/61).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Vandi dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le fueran formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente Vandi ha inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo en los siguientes períodos: catorce (14) días del mes de diciembre de 2023; treinta y un (31) días del mes de enero 2024; veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024; treinta y un (31) días del mes de marzo de 2024 y hasta la actualidad, sin que obren en la causa antecedentes que justifiquen esa conducta.

Asimismo, la agente, pese a hallarse debidamente citada y notificada de todas las instancias del proceso sumarial, no ha comparecido a estar a derecho, y cuando si lo hizo fue de manera extemporánea.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.

autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

En mérito a lo desarrollado, se sugiere -en coincidencia con la conclusión sumarial de la Directora de Sumarios- se aplique la sanción expulsiva de CESANTIA a la agente VALERIA VANINA VANDI - DNI N° 29.092.576-, personal de planta permanente de la Jurisdicción 3; en virtud de las documentales obrantes en la causa, surge que la agente mencionada ha inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo catorce (14) días del mes de diciembre de 2023; treinta y un (31) días del mes de enero 2024; veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024; treinta y un (31) días del mes de marzo de 2024, y hasta la actualidad no se ha hecho presente a su lugar de trabajo; configurándose abandono de servicios desde el 26 de diciembre de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso-, transgrediendo con tales conductas lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Conforme surge de fs. 16, 39/41 la agente no habría percibido sus haberes el período de inasistencia por lo que no se habría configurado cobro indebido de los mismos.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREIRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 FEB. 2025

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.